



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163 - 2013 - CE - PJ

Lima, 14 de agosto de 2013

#### VISTO:

El Oficio N° 1354-2013-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Oficio Circular N° 006-2005-CE-PJ, del 13 de enero de 2005, de conformidad con el acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno, se dispuso que las solicitudes de licencia por enfermedad deberán estar sustentadas con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD o con el certificado médico visado por el área respectiva.

**Segundo.** Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, las Cortes Superiores de Justicia vienen solicitando a los trabajadores que presentan certificados médicos particulares que éstos sean visados por el Área de Salud correspondiente. Sin embargo, en la actualidad los servicios de salud están siendo atendidos por Empresas Prestadoras de Salud (EPS), y como consecuencia de ello son a éstas a las que corresponde otorgar los descansos médicos respectivos.

**Tercero.** Que, al respecto, el Gerente General remite a este Órgano de Gobierno propuesta para que se excluya del visado de las Áreas de Salud (Centros de Salud) aquellos certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial, precisando que estos certificados son canjeados ante ESSALUD cuando el trabajador entra en periodo de subsidio por enfermedad.

**Cuarto.** Que recientemente el Poder Judicial ha suscrito las Condiciones Generales de Contratación con las citadas Empresas Prestadoras de Salud (EPS), a efectos de complementar la atención que brinda ESSALUD a los trabajadores en planilla; por lo que deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada. En consecuencia, corresponde modificar la disposición contenida en el Oficio Circular N° 006-2005-CE-PJ, y en ese sentido, habilitar a las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), a emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 163-2013-CE-PJ

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 580-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Excluir del visado de las Áreas de Salud (Centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial.

Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

S.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente